



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.988

Martes 12 de septiembre de 2006

Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS

Resolución General 2123

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Bancaria y Otras Operatorias. Liquidación ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Cómputo como crédito de otros tributos. Resolución General Nº 2111. Su modificación.

Bs. As., 8/9/2006

VISTO:

La Resolución General Nº 2111 y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció los plazos para el ingreso de las sumas percibidas o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y percepción del gravamen.

Que esta Administración Federal tiene el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se estima conveniente modificar los plazos aludidos en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 2111 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El ingreso de las sumas percibidas y/o del importe correspondiente al impuesto propio devengado de los agentes de liquidación y/o percepción del gravamen (3.1.), se efectuará según los períodos que, referidos a cada mes calendario, se fijan a continuación:

CUOTA Nº	HECHOS IMPONIBLES PERFECCIONADOS ENTRE LOS DIAS	FECHA DE VENCIMIENTO
1	1 al 7	Tercer día hábil siguiente
2	8 al 15	Tercer día hábil siguiente
3	16 al 22	Tercer día hábil siguiente
4	23 al último día de cada mes	Tercer día hábil siguiente."

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general, serán de aplicación respecto de los hechos imponible que se generen a partir del día 1 de septiembre de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.